

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMERO DE FOLIO 086172019, 086182019, 086192019, 086222019 y 086232019, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio **086172019, 086182019, 086192019, 086222019 y 086232019** en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección Jurídica adscrita a este Instituto, mediante determinación que hizo llegar a este Comité de Transparencia a través de la cual solicita la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información con folios **086172019, 086182019, 086192019, 086222019 y 086232019**, toda vez que manifiesta:

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, refiere que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación, sin embargo el mismo precepto establece que de manera excepcional se podrá ampliar hasta por cinco días más, fundando y motivando las consideraciones que lleven a determinar dicha ampliación.

II. Que es facultad del Comité de Transparencia de éste Órgano Garante, confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de la respuesta, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

III. Que la Dirección Jurídica de conformidad con el artículo 7, fracción V, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

IV. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Jurídica en el Artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le corresponde solicitar la determinación de ampliación del plazo por tratarse de asunto de su competencia.



V. Que el día nueve de julio del año dos mil diecinueve, se recibieron solicitudes de acceso a la información, con folios **086172019, 086182019, 086192019, 086222019, y 086232019**, interpuestas en contra de este Órgano Garante, mediante las cuales solicitan información estadística, precisa y desagregada en relación a los recursos de revisión resueltos por este Organismo Garante en los años 2015, 2016, 2017, 2018, y lo que va del presente año; solicitud que fue remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a esta Dirección Jurídica para que emitiera la respuesta correspondiente.

VI. Que las solicitudes de acceso a la información con números de folio **086172019, 086182019, 086192019, 086222019, y 086232019**, solicitan textualmente lo siguiente:

1.- Números de expedientes de los recursos interpuestos contra la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información resueltos en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y en lo que va del año.

2.- Números de los expedientes de recursos interpuestos contra la falta de trámite a una solicitud y resueltos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, y en lo que va del presente año.

3.- Números de los expedientes de recursos interpuestos contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado resueltos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, y en lo que va del presente año.

4.- Números de los expedientes de recurso interpuestos contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y no accesible para el solicitante y resueltos en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y en lo que va del presente año.

5.- Números de los expedientes de los recursos desechados por improcedentes por tratarse de una consulta (Art. 155 fracción VI de la Ley General de la Materia), y resueltos en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y en lo que va del presente año.

De lo anterior requiero conocer los números de expedientes que corresponden a cada supuesto para tener acceso a las resoluciones correspondientes y que son estas las únicas que deseo conocer, pues de todas las publicadas no se puede hacer un filtrado con dichas características.

6.- Todos los Criterio emitidos por el Órgano Garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y en lo que va del presente año.

VII. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Dirección Jurídica realiza a la solicitud presentada, advierte que el tiempo otorgado por ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas por el solicitante, toda vez que resulta importante realizar la verificación y confronta de la información que obra en la base de datos del Instituto para otorgar una respuesta, precisa y desagregada como lo requiere el solicitante, motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar la respuesta a las solicitudes de información con folios **086172019, 086182019, 086192019, 086222019, y 086232019**.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19,



apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación, que se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con folios 086172019, 086182019, 086192019, 086222019, y 086232019.

Para los efectos de lo que disponen los artículo 55, 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma*

2.- *Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

3.- *Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Dirección Jurídica como ente responsable de una parte de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 086172019, 086182019, 086192019, 086222019 y 086232019, demanda una ampliación de término a razón de que necesita verificar y confrontar la información que obra en su base de datos en aras de proporcionar la información como fue requerida por el solicitante, situación que lleva tiempo, de ahí que el plazo establecido por ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta con exactitud a los diferentes elementos que se describen en la solicitud mencionada y referida en el considerando II del presente Acuerdo.*

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio **086172019, 086182019, 086192019, 086222019 y 086232019**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con números de folio **086172019, 086182019, 086192019, 086222019 y 086232019** en los términos del Artículo 55, segundo párrafo de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con números de folio **086172019, 086182019, 086192019, 086222019 y 086232019** en los términos del Artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por mayoría de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve.


PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA


SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES


VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO